



Radicado ANM No: 20229070519151

San José de Cúcuta, 23-02-2022 06:38 AM Señor

(a) (es):

TERCEROS INTERESADOS EN EL CONTRATO 561

Dirección: N/A

Teléfono: 0

Email: N/A

Departamento: NORTE DE SANTANDER Municipio:

LOS PATIOS

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VSC 001051 EXP. 561

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. 561 se profirió **RESOLUCION VSC No. 001051** del 4 de noviembre del **2021** **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE CONCESION N° 561 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. 20219070515111 de fecha 8 de noviembre del 2021; se comunicó a **TERCEROS INTERESADOS EN EL CONTRATO 561**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar a **TERCEROS INTERESADOS EN EL CONTRATO 561** por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los **TERCEROS INTERESADOS EN EL CONTRATO 561**, que se profirió **RESOLUCION VCT No. 001051** del 4 de noviembre del 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE CONCESION N° 561 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **RESOLUCION VCT No. 001051** del 4 de noviembre del 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE CONCESION N° 561 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”** SI Procede recurso.



Radicado ANM No: 20229070519151

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VCT No. 001051** del 4 de noviembre del 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE CONCESION N° 561 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”** en la página web de la

Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 001051** del 4 de noviembre del 2021.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA

Experto VSCSM

Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Para notificar la anterior comunicación, se fija en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU, y se publica en la PÁGINA WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ONCE (11) de MARZO de dos mil veintidós (2022) a las 7:30 A.m., y se desfija el día DIECISIETE (17) de MARZO de dos mil veintidós (2022) a las 4:30 P.m.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA

Experto VSCSM

Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC 001051 del 4/11/21

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Ariadna Andrea Sánchez Contreras / Abogada PARCU.

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 18-02-2022 14:54 PM

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “Total”.

Archivado en: expediente.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001051 DE

(04 de Noviembre 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE CONCESION N° 561 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente;

ANTECEDENTES

El 03 de agosto de 2006, entre la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** y el señor **SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ**, se suscribió el Contrato de Concesión **No. 561**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARCILLA**, en un área de 333 hectáreas y **4250** metros cuadrados distribuidos en una (1) zona, ubicada en jurisdicción del municipio de **LOS PATIOS**, en el departamento de **NORTE DE SANTANDER**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 12 de octubre de 2006, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 22-29)

El día 17 de julio de 2012 con radicado No. 20525, el señor **GABRIEL RODRÍGUEZ DAZA**, solicitó la subrogación de los derechos del título 561, por el fallecimiento del señor **SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, titular del Contrato de Concesión **No. 561**, adjuntando el certificado de defunción y fotocopia de la cedula del titular. (Folios 331-333)

La Secretaria de Minas y Energía el día 03 de agosto de 2012 con radicado No. 000907, le informó mediante oficio al señor **GABRIEL RODRÍGUEZ DAZA**, que para proceder con la subrogación de derechos del título minero No. 561, debería cumplir con lo que indica el artículo 111 de la ley 685 de 2001, para ello le solicitó el registro civil de defunción y el registro civil de nacimiento del señor **GABRIEL RODRÍGUEZ DAZA**, para probar el parentesco. (Folio 334)

Con radicado No. 32920 el día 07 de noviembre de 2012, el señor **GABRIEL RODRÍGUEZ DAZA**, presentó el registro civil de defunción del señor **SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)** y el registro civil de nacimiento del señor **GABRIEL RODRÍGUEZ DAZA**. (Folios 341- 343).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE CONCESION N° 561 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El 19 de noviembre de 2012 con radicado No. 34160, el señor **GABRIEL RODRÍGUEZ DAZA**, allegó un oficio en el cual manifiesta que se tenga en cuenta para la solicitud de subrogación de derechos del título **No. 561**, a la señora **MARÍA EVELIA DAZA DE RODRÍGUEZ** como esposa del señor, **SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)** y la señora **DORIS JOSÉ RODRÍGUEZ DAZA** en su condición de hija, adjuntado fotocopias de la cedula de ciudadanía, la partida de matrimonio y el registro civil de nacimiento. (Folios 344-348).

A través de Auto PARCU No. 0451 del 25 de abril de 2016, se requirió al señor **GABRIEL RODRÍGUEZ DAZA**, para que allegara el registro civil de nacimiento original con su respectiva nota marginal y fotocopia de la cédula ampliada, so pena de declarar desistido el trámite de subrogación de derechos. (Folios 372- 373).

Con oficio radicado No. 20189070335892 del 30 de agosto de 2018, el señor **GABRIEL RODRÍGUEZ DAZA**, manifiesta continuar con el trámite de subrogación de los derechos mineros a nombre de él, en razón a que compro los derechos herencia les de la Sra. **MARÍA EVELIA DAZA DE RODRÍGUEZ y DORIS JOSÉ RODRÍGUEZ DAZA**.

Mediante Concepto Técnico No. 1235 de 04 de octubre de 2018, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó las obligaciones contractuales del título minero No. 561 y respecto de la subrogación de derechos concluyó lo siguiente:

2.3. FORMULARIOS DE DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS

Mediante auto PARCU-0798 del 09 de agosto de 2017, se requirió bajo apremio de multa al CONTRATO DE CONCESION MINERA No. 561-54 (HGPH-01) allegar los Formularios de Declaración de Regalías del IV trimestre de 2012. I, II, III y IV de 2013, 2014, 2015, 2016 y primer trimestre de 2017. Así mismo mediante auto PARCU-1183 del 09 de julio de 2018, se recomendó requerir al titular para que allegara los Formularios de Declaración de Regalías del IV trimestre de 2010, I, II, III, IV trimestre de 2011, I, II, III trimestre de 2012, II, III y IV trimestre de 2017. Evaluado el expediente y el Sistema de Gestión Documental se evidencia que el titular no ha dado respuesta a dicho requerimiento. (...)

2.8 SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS

(...) Mediante radicado No. 20525 de fecha 17 julio 2012, el señor GABRIEL RODRIGUEZ DAZA, en su condición de hijo legítimo del titular minero, solicito la subrogación de los derechos del titular minero SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ fallecido el día 8 de julio de 2012. A la fecha del presente concepto técnico los beneficiarios del titular minero no han dado cumplimiento a ninguna obligación contractual establecidos en la minuta de contrato. (...)

Mediante Concepto Técnico No. 0362 de 04 de abril de 2019, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó las obligaciones contractuales del título minero No. 561, concluyendo que:

"(...) teniendo el radicado No. 20525 de fecha 17 de julio de 2012, el señor GABRIEL RODRÍGUEZ DAZA solicitó la subrogación de los derechos mineros de su padre SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ titular del contrato No. 561, se procedió a evaluar el expediente determinándose que el Contrato de Concesión No. 561 NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO con su obligación de pagar regalías. (...)"

Por medio de la Resolución No. 000419 del 21 de mayo de 2019, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió entre algunos apartes lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° 561 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de subrogación de derechos presentada el día 17 de junio de 2012 con radicado No. 20525, sobre los derechos que le correspondían al señor SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.386.860 dentro del Contrato de Concesión No. 561, a favor de su hijo el señor GABRIEL RODRÍGUEZ DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.256.535, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECHAZAR la solicitud de subrogación de derechos presentada el día 19 de noviembre de 2012 con radicado No. 34160, sobre los derechos que le correspondían al señor SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.386.860 dentro del Contrato de Concesión No. 561, a favor de su esposa, la señora MARÍA EVELIA DAZA DE RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 27.558.745, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - RECHAZAR la solicitud de subrogación de derechos presentada el día 19 de noviembre de 2012 con radicado No. 34160, sobre los derechos que le correspondían al señor SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.386.860 dentro del Contrato de Concesión No. 561, a favor de su hija, la señora DORIS JOSÉ RODRÍGUEZ DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.258.305, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)

El citado acto administrativo, fue notificado personalmente al señor GABRIEL RODRIGUEZ DAZA el día 29 de mayo de 2019, por Edicto PARCU No. 017 fijado por el término de cinco (5) días contados del 11 al 17 de junio de 2019, a las señoras MARIA EVELIA DAZA DE RODRIGUEZ y DORIS JOSÉ RODRIGUEZ DAZA. (Expediente digital).

El 12 de junio de 2019, con escrito radicado No. 201990703910002, el señor GABRIEL RODRIGUEZ DAZA presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 000419 del 21 de mayo de 2019. (Expediente digital).

Mediante Resolución No. VCT 001544 del 06 de noviembre de 2020 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió entre algunos apartes lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 000419 del 21 de mayo de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN TRES SOLICITUDES DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 561”, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria en contra de la Resolución No. 000419 del 21 de mayo de 2019, por el señor GABRIEL RODRIGUEZ DAZA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

El citado acto administrativo, quedó ejecutoriado el 02 de febrero de 2021, con ejecutoria #34 del 17 de febrero de 2021.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **561**, se tiene que fue otorgada inicialmente por el termino de 30 años, contados a partir del 12 de octubre de 2006, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional, entre la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** y el señor **SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ**.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE CONCESION N° 561 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El día 17 de julio de 2012 con radicado No. 20525, el señor **GABRIEL RODRÍGUEZ DAZA**, solicitó la subrogación de los derechos del título 561, por el fallecimiento del señor **SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, titular del Contrato de Concesión **No. 561**, adjuntando el certificado de defunción y fotocopia de la cedula del titular.

Se evidencia que la Secretaria de Minas y Energía el día 03 de agosto de 2012 con radicado No. 000907, le informó mediante oficio al señor **GABRIEL RODRÍGUEZ DAZA**, que para proceder con la subrogación de derechos del título minero No. 561, debería cumplir con lo que indica el artículo 111 de la ley 685 de 2001, para ello le solicitó el registro civil de defunción y el registro civil de nacimiento del señor **GABRIEL RODRÍGUEZ DAZA**, para probar el parentesco.

Al respecto se tiene que el artículo 111 de la ley 685 de 2001, consagra lo siguiente:

ARTÍCULO 111. MUERTE DEL CONCESIONARIO. *El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario. Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión.*

Posteriormente mediante Conceptos Técnicos 1235 del 04 de octubre de 2018 y 0362 de abril de 2019 se determinó que el titular minero no se encontraba al día con las obligaciones mineras consagradas en la minuta contractual.

Finalmente, con resoluciones No.000419 del 21 de mayo de 2019 se determino RECHAZAR la solicitud de subrogación de derechos presentada el día 17 de junio de 2012 con radicado No. 20525, sobre los derechos que le correspondían al señor SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.386.860 dentro del Contrato de Concesión No. 561, a favor de su hijo el señor GABRIEL RODRÍGUEZ DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.256.535, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Y con Resolución VCT-001544 del 06 de noviembre de 2020, se determinó **CONFIRMAR** la Resolución No. 000419 del 21 de mayo de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN TRES SOLICITUDES DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 561”, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

En observancia de lo anterior, y revisada la minuta del Contrato 561, también se encuentra como una forma de la terminación del presente Contrato en estudio, en su cláusula decima sexta, numeral 16.4 por causa de muerte del concesionario, está más que demostrado las razones jurídicamente válidas para dar por terminado el Contrato de Concesión 561.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE CONCESION N° 561 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Luego entonces, y examinado el expediente de manera integral, se observa que han transcurrido más de dos años desde la muerte del señor **SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ** (Q.E.P.D), titular del Contrato de Concesión No. **561**, quien falleció el 08 de julio de 2012 según Registro Civil de Defunción No. 07342993, y que la subrogación de derechos presentada por el señor **GABRIEL RODRÍGUEZ DAZA** la cual se realizó dentro del término legal exigido fue negada, por lo cual nadie puede volver a realizar esta solicitud, la autoridad minera procederá a declarar terminado el Contrato de Concesión No. **561**.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, terminado el Contrato de Concesión 561, por muerte del titular minero, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda a los terceros interesados del Contrato de Concesión 561 que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a los terceros interesados del Contrato de Concesión 561 terminar la ocupación de la zona objeto del Contrato, ordenar el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que el señor **SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**, identificados con cedula de ciudadanía No. 5.386.860, titular Contrato de Concesión 561, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) *El pago faltante por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS ML/CTE (\$893.162), correspondiente al pago extemporáneo del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración. Más los intereses generados desde el 20 de enero de 2010, hasta la fecha efectiva de su pago.*
- b) *La cancelación del pago de visita de fiscalización por un valor DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS ML/CTE (\$2.361.902) de visita de fiscalización realizada el 28 de marzo de 2011.*
- c) *El pago de visita de fiscalización por un valor de CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ML/CTE (\$403.842) de visita de fiscalización realizada el 8 de septiembre de 2011.*
- d) *El pago de visita de fiscalización por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML/CTE (\$368.355) para visita de fiscalización realizada el 10 de abril de 2012.*

Las anteriores sumas de dinero, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ respectivos por el pago extemporáneo los cuales se causan hasta la fecha efectiva del

¹ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE CONCESION N° 561 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO CUARTO. Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese personalmente el presente acto a los terceros interesados en el Contrato de Concesión 561 en caso de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto efectúese mediante Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO. Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO. Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión **No. 561**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO. Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de **LOS PATIOS** Departamento de la **NORTE DE SANTANDER** para lo de sus competencias.

ARTÍCULO DECIMO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE CONCESION N° 561 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del Contrato de Concesión **No. 561**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Tulio Florez / Abogado PAR CÚCUTA
Revisó: Marisa Fernández Bedoya- Coordinadora PAR Cúcuta
Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas, Abogada VSCSM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano Duran – Coordinador Zona Norte
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara – Abogado VSCSM